

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 104  
SERIE 2003-2004**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES “FIESTAS DE CRUZ”, A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE ALFARO #711 DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El sábado, 15 de mayo de 2004, a partir de las 7:00 p.m., se celebrarán las tradicionales “Fiestas de Cruz”, en la Calle Alfaro #711 del sector de Barrio Obrero de Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización entre personas de toda la isla que se dan cita a disfrutar de variados cánticos religiosos y espectáculos artísticos. En la misma habrá kioscos donde servirán comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de aquellas disposiciones correspondientes del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente a las tradicionales “Fiestas de Cruz”, a llevarse a cabo en el #711 de la Calle Alfaro del sector de Barrio Obrero de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 15 de mayo de 2004, en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, dentro del área geográfica que comprende el #711 de la Calle Alfaro del sector de Barrio Obrero de Santurce, durante la celebración de la actividad.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE